

El Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de marzo de 2006, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 n° 2 de los Estatutos de la UPCT, aprobó el siguiente Reglamento provisional de Régimen Interno de los Departamentos de esta Universidad.

REGLAMENTO MARCO DE LOS DEPARTAMENTOS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones de los Departamentos

Artículo 3. Estructura orgánica de los Departamentos

Artículo 4. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO 1. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento

Artículo 7. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato

CAPÍTULO 2. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 8. Naturaleza y funciones del Director de Departamento

Artículo 9. Incompatibilidades del Director

Artículo 10. Duración del Mandato del Director

Artículo 11. Cese del Director

CAPÍTULO 3. DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12. Naturaleza y funciones del Secretario del Departamento

Artículo 13. Incompatibilidades del Secretario

Artículo 14. Duración del Mandato del Secretario

CAPÍTULO 4. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. De la Comisión Permanente del Departamento

Artículo 16. Composición de la Comisión Permanente del Departamento

Artículo 17. Convocatoria y constitución de las sesiones de la Comisión Permanente del Departamento

Artículo 18. De las Comisiones de Trabajo del Departamento

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19. Tipos de Sesiones y convocatoria

Artículo 20. Sesiones ordinarias

Artículo 21. Sesiones extraordinarias

Artículo 22. Constitución del Consejo

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones

Artículo 24. Adopción de acuerdos

Artículo 25. Actas

Artículo 26. De la moción de censura

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO 1. DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27. Convocatoria de elecciones

Artículo 28. Condición de miembro nato del Consejo de Departamento

Artículo 29. Condición de elegible del PDI a tiempo parcial y del PAS

Artículo 30. Condición de elegible de los Estudiantes

Artículo 31. Condición de electores

Artículo 32. Elección de representantes

CAPÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Elección del Director de Departamento

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Proceso de reforma

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones de los Departamentos

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias Escuelas o Facultades, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador, y de ejercer las funciones determinadas en el artículo 9.2 de los Estatutos, así como cualquier otra que se establezca en las normas que desarrollen los Estatutos.

Artículo 3. Estructura orgánica de los Departamentos

El gobierno y administración de los Departamentos se articula a través del Consejo de Departamento como órgano colegiado y del Director y Secretario como órganos unipersonales.

Artículo 4. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos del Departamento son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO 1. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. Son funciones del Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y remover al Director del Departamento.
 - b) Elegir al profesor que haya de sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.
 - c) Aprobar la memoria de actividades del Departamento, que presentarán al Rector anualmente para su publicación y difusión.
 - d) Aprobar el plan de ordenación docente del Departamento con criterios de coherencia académica y consenso.
 - e) Programar y organizar los estudios de doctorado.
 - f) Aprobar y coordinar los programas de las asignaturas de sus áreas de conocimiento.
 - g) Promover la organización de actividades extracurriculares.
 - h) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento.

- i) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras.
- j) Informar, con carácter no vinculante, sobre la creación, contratación o supresión de plazas docentes.
- k) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
- l) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación.
- m) Velar por el cumplimiento y la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.
- n) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno.
- o) Crear comisiones de trabajo, según establezca el presente Reglamento.
- p) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Este Reglamento podrá prever la constitución de una Comisión Permanente de Departamento, integrada por el Director, el Secretario y una representación del resto de los miembros del Departamento, con las funciones que le asigne el Consejo. En todo caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.
- q) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y, en su caso, autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- r) Conocer los Proyectos de Tesis Doctoral, Proyectos Fin de Carrera, Memorias de Licenciatura y demás investigaciones que se realicen en el Departamento.
- s) Aprobación de criterios objetivos para la evaluación de los estudiantes de manera que favorezcan su formación. Dichos criterios serán debidamente publicados.
- t) Cualquier otra competencia que le asignen los Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento estará constituido por:

- a) Todos los doctores y el resto del PDI a tiempo completo adscritos al Departamento y uno de cada dos miembros del PDI a tiempo parcial adscritos al Departamento, la representación del PDI supondrá el 67% del Consejo.
- b) Un número de estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional igual al 27% del total de los miembros del Consejo, elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional.
- c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento igual al 6% de los miembros del Consejo, distribuidos entre laboral y funcionarios en caso de que sea posible.

Artículo 7. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de cuatro años, excepto los alumnos, cuyo mandato será de dos años.

2. La renovación de los representantes de los alumnos se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

3. Las vacantes que se produzcan en el resto de grupos serán cubiertas automáticamente por el candidato siguiente más votado en cada uno de los grupos. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta la extinción del mandato.

CAPÍTULO 2. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 8. Naturaleza y funciones del Director de Departamento

1. El Director de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

2. En previsión de ausencia, enfermedad o cese del Director del Departamento, el Consejo elegirá al profesor, miembro del Consejo, que haya de sustituirle temporalmente. Cuando el Consejo no hubiera elegido previamente al sustituto temporal del Director, éste se elegirá en una sesión del Consejo convocada por el Secretario, en un plazo máximo de 20 días naturales, y presidida, hasta la elección del sustituto, por el profesor del Consejo de mayor edad excluyendo a los candidatos.

3. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Departamento, corresponde a su Director:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
- d) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- f) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Departamento, la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.
- g) Atender y gestionar las propuestas de los alumnos en relación con la docencia del Departamento
- h) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en particular todas las relativas a los asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 9. Incompatibilidades del Director

El Director de Departamento no podrá ejercer simultáneamente otro cargo unipersonal de gobierno en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 10. Duración del Mandato del Director

La duración de un mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

Artículo 11. Cese del Director

1. El Director de Departamento cesará al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por el Consejo de Departamento. En este último caso, la revocación se tramitará como moción de censura de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

2. El Director de Departamento que cesara, por cualquier causa, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación en el cargo por incompatibilidad o por otras causas, el Rector podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto que reúna las condiciones necesarias para el cargo, en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

3. Producida la vacante del Director, por causa distinta al término de su mandato, se procederá a la convocatoria por el Secretario de elecciones a nuevo Director en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se hubiera generado la vacante.

CAPÍTULO 3. DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12. Naturaleza y funciones del Secretario del Departamento

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento.

2. El Secretario del Departamento será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el profesor adscrito al Departamento que designe el Director, previa ratificación del Consejo de Departamento.

3. Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento.
- b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
- c) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
- d) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo.
- e) Colaborar con el Director en la gestión económica del Departamento.
- f) Cualesquiera otra que le sea encomendada por el Director en ejercicio de sus funciones o que, siendo relativa a los asuntos propios del Departamento, no haya sido expresamente atribuida a otros órganos.

Artículo 13. Incompatibilidades del Secretario

El Secretario de Departamento no podrá ejercer simultáneamente otro cargo unipersonal de gobierno en la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 14. Duración del Mandato del Secretario

La duración del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Secretario de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

CAPÍTULO 4. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. De la Comisión Permanente del Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá acordar la creación de una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos expresamente autorizados por el mismo, así como los que a juicio del Director tengan carácter urgente.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser, en todo caso, ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.

Artículo 16. Composición de la Comisión Permanente del Departamento

1. La Comisión Permanente está integrada por el Director, que actuará como Presidente, el Secretario, que actuará como Secretario y, al menos, por un representante del PDI, de los Estudiantes y del PAS elegidos por y entre los miembros de dichos grupos en el Consejo de Departamento.
2. El Consejo de Departamento determinará las competencias, composición y formas de elección de la Comisión Permanente que, en todo caso, deberá respetar lo señalado en el punto anterior.
3. La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, determinará la pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 17. Convocatoria y constitución de las sesiones de la Comisión Permanente del Departamento

1. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario del Departamento, por orden del Director, con una antelación mínima de dos días hábiles. Esta Convocatoria será notificada para su conocimiento a todos los miembros del Consejo de Departamento.
2. El Consejo de Departamento arbitrará el procedimiento necesario para que cualquier miembro del Consejo, que lo solicite, pueda asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Permanente.
3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 18. De las Comisiones de Trabajo del Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá acordar la creación de Comisiones de trabajo, a propuesta del Director o del 15% de sus miembros, debiendo determinar su ámbito de actuación, sus funciones y su composición.
2. Los acuerdos de estas Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuestas y deberán ser sometidas a la aprobación por el Consejo de Departamento.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19. Tipos de Sesiones y convocatoria

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario del Departamento, por orden del Director y deberá expresar claramente el orden del día, la fecha, hora, en primera y segunda convocatoria, y lugar de celebración de la sesión.
3. La convocatoria se deberá remitir personalmente a todos los miembros del Consejo en la forma en que se acuerde en una sesión del propio Consejo de Departamento.

Artículo 20. Sesiones ordinarias

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto del Departamento y en otra el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico.
2. La fijación del orden del día de las sesiones ordinarias corresponde al Director del Departamento.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales.

Artículo 21. Sesiones extraordinarias

1. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque su Director o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros. Excepto en este último caso, el orden del día será fijado por el Director.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 2 días hábiles.
3. La sesión extraordinaria que hubiera sido solicitada por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales desde que se recibió la solicitud.

Artículo 22. Constitución del Consejo

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que los Estatutos exijan una asistencia mayor. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones serán presididas y moderadas por el Director de Departamento o persona que le sustituya de acuerdo con este Reglamento.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 24. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en los Estatutos o en las normas que los desarrollen.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros presentes del Consejo o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
3. No cabe la posibilidad de delegación de voto.

Artículo 25. Actas

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo y las custodiará.
2. El acta deberá especificar necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
3. Las actas, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, se aprobarán, según acuerde el Consejo de Departamento, por uno de estos dos procedimientos:
 - El Acta se aprobará en la siguiente sesión del Consejo, debiendo constar necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria un punto dedicado a su aprobación, si procede.
 - El Acta será remitida a la mayor brevedad, a los miembros del Consejo, preferentemente por correo electrónico, quienes dispondrán de un plazo de 10 días naturales para realizar observaciones. Si no se hiciera ninguna observación al Acta, se entenderá automáticamente aprobada al finalizar el plazo de alegaciones. Si hubiera alguna observación, se hará por escrito y se someterá a la aprobación del Consejo en su siguiente sesión ordinaria, debiendo constar, en ese caso, necesariamente en el orden del día.
4. En todo caso, el Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 26. De la moción de censura

1. El Consejo, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Director a iniciativa de, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Los promotores de la convocatoria deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos ellos, la celebración de un Consejo extraordinario para acordar, si procede, la convocatoria de elecciones a Director. Seguidamente, el Secretario convocará la sesión, en plazo no superior a veinte días naturales, adjuntando el escrito de solicitud. La sesión será presidida por el profesor de mayor edad del Consejo a excepción del Director.

3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. La aprobación de la moción de censura requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo.

5. Si la moción de censura fuera rechazada, los firmantes de la misma no podrán proponer otra moción hasta que no transcurra un plazo de 6 meses.

TÍTULO 4. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO 1. DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27. Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento corresponde al Secretario del Departamento por orden del Director.

2. El Secretario del Departamento deberá convocar las Elecciones en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento.

3. El Secretario del Departamento solicitará los correspondientes censos a la Secretaría General.

Artículo 28. Condición de miembro nato del Consejo de Departamento

Son miembros natos del Consejo de Departamento:

- todos los doctores adscritos al Departamento
- y el resto del Personal Docente e Investigador a tiempo completo adscrito al Departamento.

Artículo 29. Condición de elegible del PDI a tiempo parcial y del PAS

1. Podrán ser elegibles para formar parte del Consejo de Departamento el Personal Docente e Investigador a tiempo parcial y Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.

2. Los miembros interinos, y los que se encuentren en Comisión de Servicios en esta Universidad, de los distintos cuerpos de Personal Docente e Investigador y de Personal de Administración y Servicios tendrán las obligaciones y los derechos de los funcionarios de carrera.

3. Los profesores visitantes de esta Universidad en otras, se considerarán electores y elegibles.

4. Los profesores eméritos serán electores pero no elegibles.

5. A los únicos efectos de este Reglamento, los Becarios de Investigación, definidos en el artículo 91 de los Estatutos, se considerarán incluidos entre el grupo de PDI a tiempo parcial adscrito al Departamento.

Son Becarios de Investigación los posgraduados universitarios adscritos a un Departamento en virtud del disfrute de una beca concedida mediante convocatoria pública de los planes o programas nacionales o de la Comunidad Autónoma u otras becas que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno para su formación, en tareas fundamentalmente investigadores.

Artículo 30. Condición de elegible de los Estudiantes

1. Podrán ser elegibles para formar parte del Consejo de Departamento en el caso de los estudiantes:

- los que se encuentren matriculados de alguna o algunas asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional y que, además, estén matriculados de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo.
- los que se encuentren matriculados en un programa oficial de posgrado o de doctorado impartido por el Departamento.

2. La Unidad de Gestión Académica, según los criterios administrativos e informáticos asumidos por la Universidad, elaborará los censos del Departamento.

3. Los miembros del Profesorado que además sean alumnos de un programa oficial de posgrado o de doctorado, se adscribirán a la categoría de Profesorado que les corresponda.

Artículo 31. Condición de electores

Tendrán la condición de electores en cada grupo los que se incluyan en los correspondientes censos de cada grupo.

Artículo 32. Elección de representantes

1. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. El Secretario del Consejo convocará por orden del Director, las elecciones en los veinte días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato de los representantes, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.

3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por una Mesa Electoral del Departamento elegida o designada por el Consejo de Departamento. Esta Mesa determinará los puestos a cubrir y, en su caso, la distribución de los mismos; elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; actuará de Mesa electoral el día de las votaciones; supervisará todo el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

Cuando los porcentajes para determinar la distribución de los puestos a cubrir den lugar a una cifra con decimales, si éstos son iguales o superiores a cinco se atenderá a la cifra inmediatamente superior.

4. La Mesa electoral estará constituida por:

- 1 representante de los Doctores del Departamento.
- 1 representante del PDI a tiempo completo no Doctor.
- 1 representante del PDI a tiempo parcial no Doctor.

- 1 representante de los Estudiantes.
- 1 representante del PAS.

El Consejo de Departamento designará de entre los miembros de la Mesa Electoral su Presidente y su Secretario.

5. El calendario del proceso electoral, que no deberá durar más de treinta días naturales, deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:

- Exposición de los censos provisionales, incluidos los relativos a los miembros natos, reclamaciones y proclamación de censos definitivos.
- Presentación de candidaturas.
- Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- Voto no presencial.
- Día, hora y lugar de la votación.
- Proclamación provisional de candidatos electos, reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del Departamento.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

7. Cuando el número de candidaturas presentadas para un determinado grupo, fuera inferior o igual al de puestos a cubrir en ese grupo, la Mesa electoral proclamará automáticamente, sin necesidad de votación, a los candidatos como representantes del Consejo de Departamento.

8. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.

9. Los empates en las elecciones a miembros del Departamento se resolverán por la Mesa electoral mediante sorteo entre los empatados que se efectuará, tras el escrutinio, el mismo día de la votación.

CAPÍTULO 2. DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Elección del Director de Departamento

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU, el Director podrá ser elegido entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

2. El Secretario del Departamento convocará las elecciones a Director del Departamento, por orden del Director saliente, en los veinte días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.

3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por la Mesa Electoral del Departamento regulada por el artículo 32 de este Reglamento. Esta Mesa elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; supervisará todo el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. El calendario del proceso electoral, deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:
 - Presentación de candidaturas.
 - Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - Voto no presencial.
 - Día, hora y lugar de la votación.
 - Proclamación provisional de Director electo, reclamaciones y proclamación definitiva de Director.
5. La votación tendrá lugar en una sesión del Consejo de Departamento actuando como Mesa electoral los miembros de mayor y menor edad del Consejo, salvo que fueran candidatos.
6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado.
7. Los miembros del Consejo de Departamento que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.
8. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos. Si se presentasen dos o más candidatos resultará elegido, en primera vuelta, aquel que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos y, en segunda vuelta, el que obtenga mayor número de votos. A estos efectos se considera mayoría simple el sufragio favorable de la mayoría de los votos sin tener en cuenta los votos nulos, en blanco y las abstenciones.
9. En caso de empate, se procederá a repetir la votación.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Proceso de reforma

1. El Reglamento del Departamento podrá ser modificado a propuesta de, al menos, un 15% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. La propuesta de reforma se remitirá a todos los miembros del Consejo y se analizará en una sesión ordinaria del Consejo.
3. Para aprobar la propuesta de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

4. La modificación del Reglamento deberá, en todo caso, ser aprobada por el Consejo de Gobierno no surtiendo efectos hasta ese momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

1. Los Departamentos deberán adaptar su Reglamento de Régimen Interno a los Estatutos y lo remitirán a la Secretaría del Consejo de Gobierno para su aprobación por este órgano.

2. Este Reglamento se aplicará, a partir del 8 de abril de 2006, a todos los Departamentos que no dispongan de Reglamento de Régimen Interno propio debidamente aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. En todo lo no previsto por los Reglamentos de Régimen Interno propios de cada Departamento, se estará a lo dispuesto por este Reglamento.

Disposición transitoria segunda

Este Reglamento podrá ser aplicable, en caso de necesidad, desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Este Reglamento pasará a denominarse Reglamento marco de los Departamentos de la UPCT transcurridos tres meses desde su aprobación por el Consejo de Gobierno.